

Recurso de Revisión: 01616/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01616/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiseis de febrero de dos mil dieciséis el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00093/TLALNEPA/IP/2016, mediante la cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"1. CUANTAS AUDITORIAS SE HAN HECHO A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN QUE HAN CONSISTIDO Y CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS, EN EL PERIDODO COMPRENDIDO DE LOS AÑOS DEL 2013 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. 2. QUE NECESITO HACER PARA QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE

Recurso de Revisión: 01616/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TLALNEPANTLA DE BAZ ATIENDA MI SOLICITUD DE RECIBIRME, YA QUE A LA FECHA LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO EN UN PERIODO DE DOS AÑOS HA HECHO CASO OMISO Y NO LE INTERESA RECIBIRME PARA EXPLICARLE PERSONALMENTE LA PROBLEMÁTICA EN LA QUE ME ENCUENTRO. 3. MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN 01483/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01484/INFOEM/IP/RR/2015 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2015 SE LE ORDENÓ AL MUNICIPIO QUE ENTREGARA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS INGRESOS Y AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015 CON SU RESPECTIVO RESPALDO MANIFESTANDO EL DIR. DE DESARROLLO URBANO QUE LO ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA LO CUAL ES FALSO DEBIDO A QUE ENTREGÓ INFORMACIÓN DESORGANIZADA, INCOMPLETA DEMOSTRANDO UNA FALTA DE PROFESIONALISMO EN SU TRABAJO, POR LO ANTERIOR NUEVAMENTE SOLICITO DICHA INFORMACIÓN RELACIONADA EN NÚMERO Y CANTIDAD Y RESPALDADA CON SUS DOCUMENTOS DE INGRESO Y DE AUTORIZACIÓN O NO AUTORIZACIÓN; DEBIDO A QUE ES NOTORIA LA IRREGULARIDAD QUE EXISTE EN ESA DIRECCIÓN Y DEJA MUCHO QUE DESEAR SU ACTUACIÓN DEL TITULAR AL PRESENTAR DOCUMENTACIÓN SIN UN ORDEN Y ORGANIZACIÓN E INCOMPLETA; HABIÉNDOSE ENCONTRADO ENTRE OTRAS COSAS: FIRMA DE DOCUMENTOS SIN FECHA Y NÚMERO DE OFICIO, FALTA DE CONTROL EN LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE OFICIO DE SOLICITUDES Y FECHAS SALTEADAS, LOS TIEMPOS DE AUTORIZACIÓN SON MUY DISPARES YA QUE PUEDEN DURAR MÁS DE UN AÑO COMO CUATRO MESES SIN QUE AL PARECER EXISTA UNA CAUSA JUSTIFICADA, EXISTEN CASOS DONDE DESPUÉS DE UN AÑO DE QUE EL CIUDADANO INGRESÓ SU SOLICITUD LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LE COMUNICA QUE DESPUÉS DE REVISAR SU DOCUMENTACIÓN LE HACE FALTAR DOCUMENTOS Y LE DA TRES DÍAS PARA ENTREGARLOS Y EN CASO CONTRARIO CANCELARÁ SU SOLICITUD; ESTO ES UNA

Recurso de Revisión: 01616/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ANOMALIA YA QUE AL INGRESAR LA SOLICITUD LOS DOCUMENTOS SON REVISADOS POR PERSONAL DE ESA DIRECCION Y NO SON RECIBIDOS SI NO ESTAN COMPLETOS. 4. CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA NO (NEGATIVO) HA RESPONDIDO MI OFICIO NUMERO XPRES/01/2016 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2016.." (sic)

Asimismo, se destaca que el particular adjuntó a la solicitud once archivos que se integraron a la carpeta denominada "archivos adjuntos_2016223.zip".

SEGUNDO. En fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado solicitó una aclaración al entonces peticionario, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE LE SOLICITA AMABLEMENTE PRECISAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS DE REVISIÓN. DE ANTEMANO GRACIAS

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada." (sic)

TERCERO. El diez de marzo de dos mil dieciséis el Sujeto dio respuesta a la solicitud tal y como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01616/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Con fundamento en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que:

No presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida.

Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.” (sic)

CUARTO. El once de abril de dos mil dieciséis ante la falta de aclaración el Sujeto Obligado dio por concluida la solicitud de información.

QUINTO. Con fecha veintitrés de mayo del presente año, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

“ESTA BIEN CLARO LO QUE SE ESTA SOLICITANDO.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad:

“NO QUIEREN DAR INFORMACION ¿PORQUE ?. (sic)

SEXTO. Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis el recurso de revisión número 01616/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El veintiséis de mayo del presente año con fundamento en el artículo 185, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emitió el acuerdo de admisión a trámite el presente medio de impugnación, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera el Informe Justificado y se formularan alegatos.

OCTAVO. El veintisiete de mayo del año en curso el recurrente señaló como manifestaciones lo siguiente:

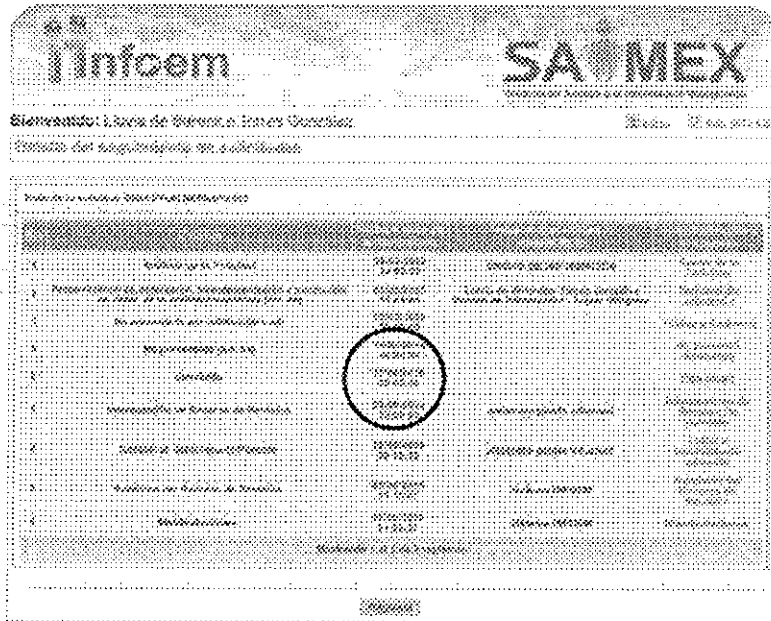
“Cada punto enumerado es el que se solicita. Gracias.” (sic)

Asimismo, adjuntó el acuse de recibido de la solicitud de información 00093/TLALNEPA/IP/2016, la cual no se inserta en obvio de representaciones innecesarias, máxime que es del conocimiento de las partes.

NOVENO. Derivado de la interposición del presente medio de impugnación el uno de junio del año en curso el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual señaló lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 178, 191 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; RESULTA IMPROCEDENTE SU RECURSO DE REVISIÓN, DEBIDO A QUE FUE INTERPUESTO DE MANERA EXTEMPORANEA.” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la impresión de pantalla que muestra el estatus del presente medio de impugnación, el cual se inserta para mayor referencia:



Descripción	Saldo al 31 de diciembre de 2015	Saldo al 31 de diciembre de 2016	Saldo al 31 de diciembre de 2017
Mantenimiento de bienes muebles	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00
...

DÉCIMO. El ocho de junio del año en curso en observancia a lo dispuesto en el artículo 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se emitió el Acuerdo de Cierre de Instrucción.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13,

Recurso de Revisión: 01616/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

29, 36, fracciones I y II, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno"; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocuroso, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado de manera textual lo siguiente: "1. CUANTAS AUDITORIAS SE HAN HECHO A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN QUE HAN CONSISTIDO Y CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS, EN EL PERIDODO COMPRENDIDO DE LOS AÑOS DEL 2013 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. 2. QUE NECESITO HACER PARA QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ATIENDA MI SOLICITUD DE RECIBIRME, YA QUE A LA FECHA LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO EN UN PERIODO DE DOS AÑOS HA HECHO CASO OMISO Y NO LE INTERESA RECIBIRME PARA EXPLICARLE PERSONALMENTE LA PROBLEMÁTICA EN LA QUE ME ENCUENTRO. 3. MEDIANTE EL RECURSO DE REVISION 01483/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01484/INFOEM/IP/RR/2015 DE FECHA 31

Recurso de Revisión: 01616/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE AGOSTO DEL 2015 SE LE ORDENO AL MUNICIPIO QUE ENTREGARA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS INGRESOS Y AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015 CON SU RESPECTIVO RESPALDO MANIFESTANDO EL DIR. DE DESARROLLO URBANO QUE LO ENTREGO EN TIEMPO Y FORMA LO CUAL ES FALSO DEBIDO A QUE ENTREGO INFORMACIÓN DESORGANIZADA, INCOMPLETA DEMOSTRANDO UNA FALTA DE PROFESIONALISMO EN SU TRABAJO; POR LO ANTERIOR NUEVAMENTE SOLICITO DICHA INFORMACION RELACIONADA EN NUMERO Y CANTIDAD Y RESPALDADA CON SUS DOCUMENTOS DE INGRESO Y DE AUTORIZACION O NO AUTORIZACION; DEBIDO A QUE ES NOTORIA LA IRREGULARIDAD QUE EXISTE EN ESA DIRECCIÓN Y DEJA MUCHO QUE DESEAR SU ACTUACIÓN DEL TITULAR AL PRESENTAR DOCUMENTACIÓN SIN UN ORDEN Y ORGANIZACION E INCOMPLETA; HABIENDOSE ENCONTRADO ENTRE OTRAS COSAS: FIRMA DE DOCUMENTOS SIN FECHA Y NUMERO DE OFICIO, FALTA DE CONTROL EN LA ASIGNACION DE NUMEROS DE OFICIO DE SOLICITUDES Y FECHAS SALTEADAS, LOS TIEMPOS DE AUTORIZACIÓN SON MUY DISPARES YA QUE PUEDEN DURAR MAS DE UN AÑO COMO CUATRO MESES SIN QUE AL PARECER EXISTA UNA CAUSA JUSTIFICADA, EXISTEN CASOS DONDE DESPUÉS DE UN AÑO DE QUE EL CIUDADANO INGRESO SU SOLICITUD LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO LE COMUNICA QUE DESPUES DE REVISAR SU DOCUMENTACION LE HACE FALTAN DOCUMENTOS Y LE DA TRES DIAS PARA ENTREGARLOS Y EN CASO CONTRARIO CANCELARA SU SOLICITUD; ESTO ES UNA ANOMALIA YA QUE AL INGRESAR LA SOLICITUD LOS DOCUMENTOS SON REVISADOS POR PERSONAL DE ESA DIRECCION Y NO SON RECIBIDOS SI NO ESTAN COMPLETOS. 4. CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA NO (NEGATIVO) HA RESPONDIDO MI OFICIO NUMERO XPRES/01/2016 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2016..” (sic)

Derivado de ello, y como fue señalado en el Resultando SEGUNDO el Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 44 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios requirió al peticionario aclarar su solicitud de información dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes, con el apercibimiento de que en caso de no desahogar el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendría por no presentada la solicitud de mérito, quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar.

En respuesta, el diez de marzo del año en curso el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente que ante el hecho de que no desahogó el requerimiento de aclaración dentro del plazo que le fue otorgado, se tuvo por no presentada la solicitud de información y el pasado once de abril del año en curso el Sujeto Obligado determinó su conclusión.

Una vez expuesto lo anterior, es pertinente remitirnos al artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece la potestad de la particular de inconformarse en contra de la respuesta otorgada, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Recurso de Revisión: 01616/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.” (sic)

(Énfasis añadido)

Es así, como el plazo para la interposición del recurso comenzó a computarse el diez de marzo de dos mil dieciséis y feneció el siete de abril del año en curso, descontándose del cómputo del citado plazo los días doce, trece, diecinueve y veinte, veintiséis y veintisiete de marzo del año en curso; así como, el dos y tres de abril del presente año por tratarse de sábados y domingos, respectivamente; y del día veintiuno al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, por haber sido inhábiles de conformidad con el “Calendario oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil quince y enero de dos mil dieciséis”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, considerando que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el veintitrés de mayo del año en curso, esto es, cuadragésimo sexto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, por lo que el presente medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea, fuera del plazo previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Ahora bien, es necesario considerar que el recurso de revisión, por disposición del artículo 176 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en nuestra entidad, consiste en la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, el cual constituye, además, un medio de protección que la Ley otorga a los particulares para hacer valer el citado derecho de acceso en contra de las causas previstas en el artículo 179 del citado ordenamiento jurídico cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;”*

Recurso de Revisión: 01616/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Rómán Vergara

Empero, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables.

En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 176 al 191 de la Ley sustantiva, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente, es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es, que cuando la recurrente no cumple con las formalidades requeridas, tales como la fecha de su interposición esta autoridad no se encuentra posibilitada a suplir y subsanar tal hecho.

En esa virtud, de conformidad con los preceptos legales señalados, y como ya fue referido en líneas anteriores, se reitera que el particular interpuso el presente recurso de revisión al cuadragésimo sexto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En consecuencia, tomando en cuenta la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el presente recurso de revisión se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia, por lo que debe decretarse su improcedencia y desecharse por extemporáneo toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 191, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01616/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, dejándose a salvo los derechos del recurrente para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

En ese tenor y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Pleno de este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **DESECHA** por improcedente el recurso número 01616/INFOEM/IP/RR/2016, toda vez que fue interpuesto de manera extemporánea por el recurrente.

SEGUNDO. Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación al recurrente vía SAIMEX y hágase de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01616/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE, EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

1950

1951